

**CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA**  
**CONTRALORIA AUXILIAR AUDITORIA INTEGRADA**  
**PLAN DE MEJORAMIENTO**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ADMINISTRACION MUNICIPIO DE MACEO		PERIODO AUDITADO: VIGENCIA 2010		ANO DE REALIZACION DE LA AUDITORIA: 2011		TIPO DE AUDITORIA: INTEGRAL	
N°	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Fecha Implementación	Observaciones	Calificación	
1	<b>GESTION CONTRACTUAL: OBRA PUBLICA</b> En algunos contratos, se pudo evidenciar que la interventoría fue ejercida por los funcionarios de Planeación y obras públicas, cuando según el monto de los contratos, para estos procesos licitatorios se exige que la interventoría sea ejercida por un contratista externo e independiente de la Administración Municipal. De acuerdo a lo anterior se observó el inciso 2° del numeral 1° en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. (D)	Hizo la interventoría un contratista externo e independiente de la administración, quien se contrato para que ejerciera la interventoría a las obras que le fueran designadas, no siendo este contratista un empleado de la Administración Municipal, bien podría realizar la interventoría a las obras, por tanto no se incumplió dicha norma. Se seguía contratando a un contratista externo para la realización de las interventorías a las obras que ejecuta el Municipio de Maceo.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dijo Rural	Inmediata			
2	Para el contrato 003 de 2010 cuyo objeto es la "Demolición de las estructuras existentes en el sector del antiguo matadero del área urbana del municipio de Maceo" celebrado con CONCRE-CIVIL LTDA por \$19.999.976, no se pudo evidenciar en el proceso de selección, que el proponente haya anexado las respectivas pólizas de sociedad y de la propiedad, las cuales se exigen en los pliegos de condiciones de cada contrato, observando el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 4828 de 2008. (D)	El municipio no solicitó pólizas de sociedad ya que el proceso de contratación realizado es de mínima cuantía y no es obligatorio. Al contrato se le realizó una adición en valor y el valor final del contrato es el mencionado \$19.999.976. La Administración Municipal se compromete a exigir las pólizas en los procesos de contratación que lo requiera.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dijo Rural	Inmediata			
3	En el contrato de consultoría N° 02 de 2009 cuyo objeto es "Elaborar estudios de reordenación estructural al edificio de justicia del municipio de Maceo" celebrado con JORGE ARTURO FLOREZ ADARVE por \$9.000.000; con el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, se evidenció que la fecha de presentación del documento es posterior a la fecha de formalidad del contrato y al Acta de Inicio. Se presume entonces que al inicio del contrato no se verificó la idoneidad del contratista y solo después alegaron los mencionados documentos. Esto se hizo sin tener en cuenta que se deben verificar las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, incluido el literal J del que habla el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. (D)	La Administración Municipal realiza además del documento en físico la consulta por internet, ya que estamos obligados a hacerlo, el contratista no se encontraba inhabilitado por antecedentes disciplinarios, en consecuencia no hubo falta a las normas que regula la contratación estatal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. La Administración Municipal atenderá el llamado y exigirá los documentos necesarios para la contratación antes de firmar cualquier documento.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dijo Rural	Inmediata			
4	En el contrato de consultoría N° 02 de 2009 cuyo objeto es "Elaborar estudios de reordenación estructural al edificio de justicia del municipio de Maceo" celebrado con Jorge Arturo Florez Adarve por \$9.000.000, no se pudo evidenciar el producto de objeto del contrato como son los planos estructurales, los estudios de suelos o la patología estructural tal y como reza en los estudios previos, ya que se trata de una reordenación estructural observando el numeral 1° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993. (D)	La Administración Municipal siempre solicita los resultados de diseños, informes, etc, que se solicitan en los estudios previos y contratos para poder realizar las liquidaciones con los contratistas. La administración aporta debidamente los soportes objeto del contrato a los órganos de control que así lo requieren.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dijo Rural	Inmediata			
5	En el contrato 005 de 2010 de la adecuación de la unidad deportiva San Pedro Claver, ubicada en el área urbana del municipio de Maceo, celebrado con Consorcio ING, por valor de \$399.897.405; se pudieron evidenciar algunas irregularidades: (D) - El contrato tenía un plazo de ejecución pactado a 90 días, con acta de inicio de abril 12 de 2010, pero el 10 de junio se levantó un Croqui solicitando una ampliación del plazo de 180 días más. El 4 de octubre se suspenden las obras hasta el 3 de noviembre cuando se inscribe el acta de finicio. Por último, se da una prórroga hasta el 30 de abril de 2011 y en el momento de la auditoría (21 de junio de 2011) no se habían terminado las actividades de ejecución de las obras, y los tiempos del contrato ya se cumplieron. - Esta obra realizada por etapas que tardan mucho en ejecutarse, no generan un impacto visible dentro de la comunidad, y evidencian que la Administración Municipal de Maceo no está dando rápida solución a los problemas, incumpliendo con los Numerales 1, 2 y 9 del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993 Como este contrato no se ha liquidado, la comisión de auditoría procederá a proyectar un Control de Advocencia para que la administración municipal de Maceo no vaya a cancelar los dineros por este concepto, con el fin de que sean corregidos los motivos generadores del hallazgo	Todas las actividades ejecutadas en la obra se realizaron con las normas vigentes y de excelente calidad como se establece en cada proceso constructivo. La Administración Municipal procederá a tomar los correctivos necesarios para no volver a incurrir en el error.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dijo Rural	Inmediata			

N° Matrícula	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Fecha de Implementación	Observaciones	Calificación
6	En el contrato 095 de 2010 cuyo objeto es Mejoramiento y adecuación de la planta física de la Agronomía Pantera, Empresa comunitaria La Foresta Macizo Antioquia, celebrado con la firma S.O.S. Servicios Obras y Suministros JMJ - EU, por valor de \$80.551.677, se realizaron obras adicionales y extras, las cuales en su momento no estaban debidamente autorizadas, es decir, no existe a esta fecha la respectiva acta de convenio de precios. Solo hasta su liquidación, se informa de estas actividades que no estaban previstas y de ello no se ha pagado ningún dinero pero llama la atención la falta de planeación y la improvisación a la hora de acometer las obras civiles. (A)	La Secretaría de Planeación en ningún momento recibió la solicitud por parte de la empresa S.O.S. Servicios Obras y Suministros JMJ-EU, de obras extras o adicionales; estas fueron ejecutadas por la firma sin consentimiento alguno de la Administración Municipal. Se llevara un mejor control por parte de la misma aumentando los comités de obras y controles de obras.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural	Inmediata		
7	En algunos contratos se encontró que la administración municipal de Macizo no tiene implementado el sistema de registro y consulta con el Sistema de Información de la Contratación Estatal - SICE, ni tampoco el Registro Único de Precios - RUPR, observando los artículos 1 y 14 del decreto 3512 de 2003. (D)	Esta consulta se ha venido haciendo sin dejar evidencia, a partir de la fecha se dejara constancia de la consulta en el SICE. Además si se le ha exigido a los contratistas obligados a tener su respectivo registro del SICE, para cada contratación que suministren el certificado de dicho registro donde se deje constancia que se encuentra íntegro como proveedor, ello en cumplimiento al Decreto 3512 de 2003.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Dilo y Bienestar Social, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente	Inmediata		
8	Para los siguientes procesos licitatorios, no se evidenció que hayan sido inscritos como proyectos en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción, en el Boletín de Información de Licitaciones, tal como lo exige el parágrafo 4° del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008. (D)	Todos los procesos de licitación que presenta la Administración Municipal se les solicita la inscripción en la Cámara de Comercio y estos son montados en la página de contratación www.contratos.gov.co. La Administración Municipal le hace seguimiento a todos los procesos que se suscriban en la página de contratación para que no falte ningún documento sin publicar.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Dilo y Bienestar Social, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente	Inmediata		
9	En los procesos de contratación de obra pública, no se cuenta con listados de precios de la zona, ni con los registros de los contratistas que deben reposar en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción, y que permitan a la Secretaría de Obras facilitar e identificar los contratistas, la mano de obra calificada, oficiales, proveedores de obras suministros, etc. lo que permite agilizar las negociaciones, elaboración de presupuestos, cuantificación de obras en su etapa preliminar identificar los pagos realizados por los diferentes conceptos para las actuaciones que a ésta corresponden. Contraviniendo el Artículo 22 de la Ley 80 de 1993. (D)	La elaboración de los presupuestos y de la cuantificación de las obras en su etapa preliminar se realizan con base en los precios del mercado. Todos los contratistas se encuentran inscritos en la respectiva cámara de comercio, lo cual se comprueba con la exigencia del RUP, documento que se encuentra aportado dentro de cada proceso contractual y reposa en la entidad. Además se solicitará a la cámara de comercio listado de precios y registros de los contratistas para tenerlos en la administración para su consulta. Lo importante a tener en cuenta es que todos tienen su respectivo RUP	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural	Inmediata		
10	En el contrato 025 de 2009 cuyo objeto es la Construcción del puente Agua Bonita sobre la quebrada Agua Bonita en el municipio de Macizo, celebrado con COMC/PA S.A. por valor de \$223.896.195, se encontraron diferencias entre la cantidad de obra ejecutada y la pagada, debido a la obra íntegramente de \$1.324.327, se configura un presunto detrimento patrimonial por este valor, por lo que se esta observando el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. (F)	Mediante oficio del 7 de Febrero de 2012, le hicimos saber al señor Fabián Augusto Sierra Muñeiza, exalcalde del Municipio, sobre tal situación, su respuesta se basó en que tanto la Admon. municipal como el contratista en un debido proceso demostrará si es responsable o no. Mas sin embargo estaremos atentos a que el contratista si haga el pago correspondiente, de lo contrario tomaremos las medidas legales correspondientes. Estaremos atentos además a que estas situaciones no vuelvan a ocurrir, realizando una adecuada revisión de nuestras obras, contratando personal responsable e idoneo para no incurrir en estas falencias.	Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural	Inmediata		

N° Hallazgo MTC 03981	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Evidencia de Servicios:	La Administración Municipal ha realizado el control de estos valores y lo hará hasta completar el valor total del presunto patrimonio. En este momento se ha recaudado el valor de \$742.684.00.	Responsable(s)	Fecha Implementación	Observaciones	Calificación
11	<p>Establecimiento de Servicios:</p> <p>Se evidenció que en algunos comprobantes de egresos, la Administración Municipal no realizó la deducción correspondiente a la Estampilla Pro Bienestar del Anciano, inobservando lo estipulado en los artículos 121, 122 del capítulo 15 del Acuerdo 020 de diciembre 9 de 2008 "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Maceo, departamento de Antioquia", el valor del presunto patrimonio ascendió a \$1.427.786. (F)</p>		<p>La Administración Municipal tendrá mayor cuidado con la elaboración de documentos para que estas situaciones no se vuelvan a presentar.</p>	<p>Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Dilo y Bienestar Social, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente</p>	<p>Septiembre 1 de 2011</p>			
12	<p>Al revisar los contratos de suministros, se evidenciaron las siguientes inconsistencias, inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 2o de la Ley 87 de 1993. (A)</p> <p>-El contrato de suministros número 2010-001 por valor de \$14.400.000, por concepto de "suministro de gasolina corriente, ACPM, ACETES Y ADITIVOS, necesarios para garantizar la operación de los vehículos volquetes, así mismo del parque automotor adscrito a la estación de policía de Maceo requeridos para llevar a cabo su misión y garantizar la comunidad del servicio", fue suscrito a los 23 días del mes de enero de 2010, luego firmaron un Otrosí adicionando el valor y el plazo, esta fue suscrito a los 3 días del mes de enero de 2010, estas fechas no concuerdan ya que el Otrosí se anterior al contrato inicial.</p> <p>-La invitación pública número 009 de 2010, cuyo objeto es el "Suministro de llantas para el vehículo con placas BKJ 535", fue declarada desierta por el Alcalde municipal, mediante certificación expedida el 22 de enero de 2010, debido a que "no se presentaron propuestas para el proceso de invitación pública No 009", según lo certificado en el oficio. Sin embargo, en la misma fecha, hacen evaluación de requisitos habilitantes adjudicándose a Mariamans S.A. y el 25 de enero le ofician a la entidad comunicándole la adjudicación.</p> <p>-El contrato suscrito con Distribuciones Constudiel, por concepto de "Suministro de cuadernos y útiles escolares para los hijos de los trabajadores oficiales, en cumplimiento de obligaciones conveniantes", se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos hasta la entrada al almacén de los artículos, sin embargo no se encontró el Compromiso presupuestal, ni la cancelación de la factura.</p>		<p>Se organizarán y se archivarán a partir de la fecha en orden cronológico para dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000.</p>	<p>Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Dilo y Bienestar Social, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente</p>	<p>Octubre 1 de 2011</p>			
13	<p>Las carpetas de los contratos de suministros suscritos por la Administración Municipal con los diferentes proveedores, no se encuentran legadas en orden cronológico, inobservando lo establecido en el Artículo 11, del Título IV, Administración de archivos, de la Ley 594 de 2000. (A)</p>		<p>Se procederá a realizar los registros correspondientes de los valores conciliados y aún no contabilizados, lo que realmente sobre estima o sub estima las cuentas bancarias. De la misma manera, se establecerán controles que permitan hacer los registros contables de estas notas de forma más oportuna.</p>	<p>Secretaría de Planeación, Infraestructura y Dilo Rural, Secretaría General y de Gobierno, Secretaría de Dilo y Bienestar Social, Secretarías de Agricultura y Medio Ambiente</p>	<p>Enero 2 de 2012</p>			
14	<p>Revisados los saldos reportados en el Balance General a diciembre 31 de 2010 de las cuentas bancarias, se observo: (+) NC no reg. en libros \$94.059.075,50 (-) ND no reg. En libros \$30.743.646,30</p>		<p>Se harán las revisiones pertinentes, y se establecerá el procedimiento adecuado, de tal manera que no ocurran este tipo de sub estimaciones en las cuentas.</p>	<p>Contabilidad</p>	<p>Enero 2 de 2012</p>			
15	<p>Revisados los saldos reportados en el Balance General a diciembre 31 de 2010 de las cuentas bancarias se observo lo siguiente: (-) Sobre estimación en el Grupo 11 \$108.788.752. (+) Sub estimación en el Grupo 11 \$494.597.825. Incentudumbre en el Grupo 11 \$52.948.678,28</p>		<p>Se harán las revisiones pertinentes, y se establecerá el procedimiento adecuado, de tal manera que no ocurran este tipo de sub estimaciones en las cuentas.</p>	<p>Contabilidad</p>	<p>Enero 2 de 2012</p>			
16	<p>REVISADOS LOS SALDOS REPORTADOS EN EL BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE 2010, PUDE DETECTARSE QUE EN LAS CUENTAS QUE SE RELACIONAN EL SALDO EN SOBREGIRO, POR LO QUE SE GIRAN RECURSOS SIN LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO, SOBRESTIMANDO EL SALDO DEL ELECTIVO, así mismo no fue recalcificando el valor en la cuenta del pasivo así:</p> <p>-Cuenta corriente No.143000685-5 Banco Agrario- Uniservicios, en el balance aparece con un saldo por \$0 y en la conciliación bancaria el saldo está en \$-87.945 por lo que se encuentra subestimada la cuenta. Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7 y 8 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (A)</p>		<p>Se harán las revisiones pertinentes, y se establecerá el procedimiento adecuado, de tal manera que no ocurran este tipo de sub estimaciones en las cuentas.</p>	<p>Contabilidad</p>	<p>Enero 2 de 2012</p>			

N°	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(s)	Fecha Implementación	Observaciones	Calificación
17	Se encontró que contabilidad y tesorería no han conciliado las cuentas bancarias que se relacionan, las cuales asciende en su saldo a \$945.334.617, por lo tanto existe incertidumbre en los mismos, aplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7 y 8 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contraloría General de la Nación. (D)	Se procederá a realizar las conciliaciones de dichas cuentas, de tal forma que se puedan tener valores reales en la contabilidad de dichas cuentas, y se efectuarán controles más estrictos para que estos hechos no vuelvan a alterar las cifras contables.	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
18	Se solicitó a la Tesorería Municipal el título valor que soporta la inversión en Comunicaciones en Liquidación, cuyo saldo en el balance cuenta contable 1216 asciende a \$14.751.000, con fecha 18 de marzo de 2009 fue emitida certificación donde se responde que los aportes sociales del Municipio ascienden a \$15.297.397,34, por lo tanto la contabilidad está subestimada en \$546.397,34, aplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contraloría General de la Nación. (D)	Se hizo el asiento contable correspondiente, que permita tener el saldo real de dichas inversiones.	Contabilidad	Noviembre 1 de 2011		
19	Revisada la cartera morosa de las cuentas del Debito Cobrar por concepto de Industria y Comercio, que existen en la Tesorería del Municipio de Maceo, por valor de \$35.820.919, se encontró que a estos no se les ha realizado acuerdos de pago ni se ha iniciado proceso de gestión de cobro coactivo, como los establecen los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 y los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, recursos que tienen un alto riesgo de prescripción, corresponden a las vigencias del 2007 al 2010, la entidad publica no cuenta con un Reglamento Interno de recaudo de cartera. (A)	El proceso de cobro persuasivo se inicio en el año 2010, se está en proceso de iniciar el respectivo cobro coactivo, pero a inicios de este año, la Tesorería de Rentas Municipales inicio el cobro coactivo con los deudores morosos del impuesto predial, siguiendo los procedimientos a que nos obliga el Decreto No. 135 de 2010, se dara inicio a realizar los cobros coactivos con los deudores morosos de Industria y Comercio, a partir de la fecha.	Tesororía Municipal	Enero 2 de 2012		
20	A 31 de diciembre de 2010, se pudo evidenciar que en la Tesorería del Municipio de Maceo, se tiene un total de Cuentas del Debito Cobrar, impuesto de Industria y Comercio por valor de \$6.672.278 que a la fecha no se ha emitido acto administrativo de prescripción, para los cuales no se realizó acuerdo de pago, ni gestión de cobro coactivo, como lo establecen los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002 y los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006. (D)	La Administración Municipal si ha hecho cobros a los deudores morosos del impuesto de Industria y Comercio y se ha probado que algunos han pagado sus impuestos aun estando estos prescritos, establece el Estatuto Tributario que si un deudor paga aun estando prescrita la obligación, el municipio puede recibir dichos valores y no estará obligado a hacer la devolución de ellos así el contribuyente después haga el reclamo. Por tanto es procedente continuar con los cobros, en consecuencia se iniciaran cobros coactivos con respecto a estos valores y será el contribuyente quien deberá excepcional la prescripción al momento de notificarse la respectiva resolución.	Tesororía Municipal	Enero 2 de 2012		
21	Revisada la cartera morosa de las cuentas del Debito Cobrar por concepto de Impuesto predial que existen en la Tesorería del Municipio de Maceo, por valor de \$302.965.500, se encontró que a estos apenas se les inicio el proceso de cobro en febrero y mayo de 2011, bien sea por mandamiento de pago o notificación por edicto, recursos que aun tienen un alto riesgo de prescripción, corresponden a las vigencias del 2007 al 2010. (A)	La prescripción opera a los cinco años de generada la obligación, es decir las Cuentas del debito cobrar de los años 2006, 2009 y 2010, no están en alto riesgo, las que se encuentran en alto riesgo son posiblemente las del año 2007, sin embargo, el Municipio de Maceo ya inicio los respectivos cobros coactivos generando mandamientos de pago para evitar que ello suceda, por tal razón se ha decidido no emitir acto administrativo de prescripción.	Tesororía Municipal	Enero 2 de 2012		
22	A 31 de diciembre de 2010, se pudo evidenciar que en la Tesorería del Municipio de Maceo, se tiene un total de Cuentas del Debito Cobrar, Impuesto Predial por valor de \$42.879.377 que a la fecha ha prescrito por la falta de gestión del Ente territorial, pero que aun, algunas vigencias, se pueden cobrar por vía ordinaria. De las vigencias no recuperables no se evidenció el acto administrativo de prescripción, para los cuales no se realizó acuerdo de pago, ni gestión de cobro coactivo, como los establecen los Artículos 140 y 159 de la Ley 769 de 2002, y los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006. (D)	La Administración Municipal si ha hecho cobros a los deudores morosos del impuesto predial, se puede comprobar que algunos han pagado sus impuestos aun estando estos prescritos, establece el Estatuto Tributario que si un deudor paga aun estando prescrita la obligación, el municipio puede recibir dichos valores y no estará obligado a hacer la devolución de ellos así el contribuyente después haga el reclamo. Por tanto es procedente continuar con los cobros, en consecuencia se iniciaran cobros coactivos con respecto a estos valores y será el contribuyente quien deberá excepcional la prescripción al momento de notificarse la respectiva resolución.	Tesororía Municipal	Inmediata		

Nº	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable(a)	Fecha de Implementación	Observaciones	Calificación
23	Revisado el balance a 31 de diciembre de 2010, se encontró que en la subcuenta 1413 Transferencias por \$92,431,501.08 se asentaron las posibles transferencias que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de los recursos del S.G.P., se evidenció que no se cumple el principio de causalidad, por lo tanto se plasma en la contabilidad ingresos de los que no se tiene conocimiento si se recibirán o no, sobrestimando el Grupo por este valor. Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)	Se revisarán los valores causados en esta cuenta, estableciendo cuáles se van a recibir, con los datos se harán los asientos correspondientes, de tal manera que dicha cuenta refleje su valor real	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
24	Según el acuerdo 007 de septiembre de 2009 se creó el Fondo Agropecuario cuyo fin es prestar recursos a los campesinos para aplicarlos en la diversificación de cultivos, se encontró que durante la vigencia 2010 se beneficiaron 197 campesinos, los recursos girados ascendieron a \$341,371,692 los cuales no se reflejan en la contabilidad del Municipio, subestimando la cuenta en este valor. Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)	Se realizará revisión de los recursos efectivamente pagados y se procederá a realizar la respectiva incorporación contable	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
25	Revisado el balance a 31 de diciembre de 2010, se encontró que en la subcuenta 1510 aparece un saldo de \$35,711,615, comparado con el movimiento general del amañón por \$78,999,395, se evidenció que existe una diferencia de \$43,287,780, subestimando la cuenta por este valor. Así mismo se observó que en el caso del ente contable se debe reclasificar esta cuenta según los bienes que se verificaron y se encuentran en el amañón, los cuales deben estar clasificados en la cuenta 1635, 1905, así sucesivamente. Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)	Se hará una actualización (inventario de bienes inmuebles) de propiedad del Municipio, de tal manera que se pueda establecer el valor real de esta cuenta, y poder realizar sus ajustes contables correspondientes	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
26	Revisado el balance a 31 de diciembre de 2010, se encontró que el Grupo 16 cuenta con un saldo de \$9,896,642,108, comparado con el valor de los predios del municipio certificados por catastro municipal por \$2,715,033,100, se encontró que la cuenta esta sobrestimada en \$7,181,609,008, Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)	Se hará revisión para la debida aplicación de dicha reserva y proceder de acuerdo a la norma	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
27	Revisado el saldo reportado en el Balance General a diciembre 31 de 2010 de la cuenta 1901 denominada Reserva Financiera actual por \$3,971,389,236.30, estos excedentes deben desvirtuarse al saneamiento de los pasivos pensionarios mediante el levantamiento de historiales laborales y el cálculo del pasivo, al momento de la auditoría el cálculo actual está pendiente, por lo tanto presenta incertidumbre la razonabilidad del saldo, Inaplicando el artículo 9 de la ley 549 de 1998. (D)	Se harán los ajustes correspondientes a esta cuenta, de tal forma que refleje su valor real	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
28	El saldo reportado en el Balance a diciembre 31 de 2010 en la subcuenta 2710 por \$142,597,704, comparada con las demandas que se cursan en contra del ente contable se encontró que el proceso 2007-0096-1 se falló en contra del Municipio por \$180,000,000, se pudo verificar que existe una subestimación de la cuenta por \$37,402,296, entre lo contabilizado y el control de las demandas. Inaplicando lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública en el Capítulo Único, numerales 7, 8 y 9 de la Resolución 355 de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación. (D)	Se realizarán las conciliaciones correspondientes, para establecer las diferencias entre el declarado y lo contabilizado, y si es debido hacer correcciones a las declaraciones, se procederá a ello	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
29	Revisados los libros Auxiliares de Retención en la Fuente vigencia 2010 y comparados con los Formularios de declaración de Retención en la Fuente presentados a la DIAN y electrónicamente pagados, se encontró que el Municipio de Macao dejó de declarar y pagar \$69,818,756, por lo anterior se notificará a la DIAN. (A)	Se procederá a realizar las reclasificaciones correspondientes.	Contabilidad	Enero 2 de 2012		
30	Revisado el Balance General a diciembre 31 de 2010, se encontró que la Administración Municipal del Macao no clasificó el valor de las demandas que a diciembre 31 de 2010 se tramitaban en su contra por valor de \$610,651,000, subestimando el Grupo por este valor. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública, este valor debió ser registrado en el código 8120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y la respectiva contrapartida en el código 9905 Responsabilidades Contingentes por Contra. Esta situación Inaplica lo establecido en la Resolución 355 de septiembre de 2007 por medio del cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública. (D)		Contabilidad	Enero 2 de 2012		

VIGENCIAS ANTERIORES, 2008

N°	Descripción Hallazgo	Acción Correctiva	Responsable	Fecha Implementación	Observaciones	Calificación
3	<p>El contrato de obra N° 022 se suscribió entre el Municipio y el señor José Amado Zapata Echarvarrie el 24 de junio de 2009, para la construcción del anillado en la plaza polideportiva ubicada en el corregimiento de La Horresta, por un valor inicial de \$13.509.419 y un plazo de 45 días.(F) El día 06 de octubre de 2010 se realizó visita técnica al sitio de las obras en compañía del ingeniero John Alexander García y el señor Carlos Eduardo Sierra. Luego de evaluar y colear lo pagado por concepto de obra ejecutada según acta N° 1 y final del 16 de julio de 2009, frente a lo encontrado en físico, se identifican los siguientes fallos que se convierten en un presunto dolo: patrimonio de \$397.122.35, por mayor valor pagado en obra, si hace el pago correspondiente, lo contratamos las medidas legales correspondientes. En el ítem N° 1.8 "Malla esbazonada calibre 10 o 5 galvanizada", se pagaron 265.26 m<sup>2</sup> a un valor unitario de \$16.304. Se comprobó que se ejecutaron 246.79 m<sup>2</sup>. La diferencia son 18.470 m<sup>2</sup> a que "no se presentaron propuestas para el proceso de invitación pública No 009", según lo certificado en el oficio. Sin embargo, en la misma fecha, hacen evaluación de requisitos y habilitantes adjudicatarios a Marilantas S.A. y el 25 de enero le ofician a la entidad comunicándole la adjudicación.</p> <p>-El contrato suscrito con Distribuciones Construtel por concepto de "Suministro de cuadernos y útiles escolares para los hijos de los trabajadores oficiales, en cumplimiento de obligaciones convencionales", se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos hasta la entrada al almacén de los artículos.</p>	<p>Mediante oficio del 7 de Febrero de 2012, le hicimos saber al señor Fabián Aguayo Sierra Muñoz, exalcalde del Municipio, sobre tal situación, su respuesta se basó en que tanto la Admon. municipal como el contratista en un debido proceso demostrará si es responsable o no. Mas sin embargo estaremos atentos a que el contratista no devuelva el pago correspondiente, de lo contrario lo contratamos las medidas legales correspondientes. Estaremos atentos además a que estas situaciones no vuelvan a ocurrir, realizando una adecuada revisión de nuestras obras, contratando personal responsable e idoneo para no incurrir en estas falencias.</p>	<p>Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural, Secretaria General y de Gobierno</p>	<p>inmediata</p>		<p>0</p>
4	<p>El contrato de obra N° 012 se suscribió el 09 de mayo de 2009 entre el Municipio y la firma SODICON LTDA, para la adecuación y mantenimiento del Hogar Infantil Colón ubicado en la zona urbana del municipio, por un valor inicial de \$ \$47457.652 y un plazo de 60 días.(F) En el capítulo "BANO NINAS", en la actividad: "Enchape pared 20*25", se pagaron 59.53 m<sup>2</sup> a un valor unitario de \$46.476. Se comprobó que se ejecutaron 36.92 m<sup>2</sup>. La diferencia son 22.62 m<sup>2</sup> que multiplicados por su valor unitario significan \$1050.822, mas el 30% de A.I.U. se convierten en \$1386.068 pagados de mas. En el mismo capítulo, en la actividad: "Mortero de nivelación para piso de es", se pagaron 47.95 m<sup>2</sup> a un valor unitario de \$23.500. Se comprobó que se ejecutaron 11.07 m<sup>2</sup>. La diferencia son 36.88 m<sup>2</sup> que multiplicados por su valor unitario significan \$866.680, mas el 30% de A.I.U. se convierten en \$1126.684 pagados de mas. En el capítulo "PISCINA", en la actividad: "Suministro, transporte y colocación de enchape según diseño a que no se presentaron propuestas para el proceso de invitación pública No 009", según lo certificado en el oficio. Sin embargo, en la misma fecha, hacen evaluación de requisitos habilitantes adjudicatarios a Marilantas S.A. y el 25 de enero le ofician a la entidad comunicándole la adjudicación.</p>	<p>Este valor ya fue consignado en la Tesorería Municipal de Macao y ademas se envió a la Contraloría General de Antioquia, se anexa nuevamente comprobante de ingreso No. 852 de mayo 17 de 2011</p>				<p>0</p>
5	<p>El contrato de obra N° 008 se suscribió entre el Municipio y el señor Jimmy de Jesús Restrepo Morales el 02 de marzo de 2008, para enmallada placa deportiva en el Centro educativo rural La Unión, por un valor inicial de \$12.828.058 y un plazo de 45 días. El día 05 de octubre de 2010 se realizó visita técnica al sitio de las obras en compañía del ingeniero John Alexander García y el señor Carlos Eduardo Sierra. Luego de evaluar y colear lo pagado por concepto de obra ejecutada según acta N° 1 y final del 15 de abril de 2009, frente a lo encontrado en el sitio, se identifican los siguientes fallos que se convierten en un presunto dolo: patrimonio de \$1291.006.64, por mayor valor pagado en obra (F) En el ítem N° 1.8 "Malla esbazonada calibre 10 o 5 galvanizada", se pagaron 169.20 m<sup>2</sup> a un valor unitario de \$16.304. Se comprobó que se ejecutaron 154.90 m<sup>2</sup>. La diferencia son 14.30 m<sup>2</sup> que multiplicados por su valor unitario significan \$233.147.2, mas el 25% de A.I.U. se convierten en \$291.100 a que "no se presentaron propuestas para el proceso de invitación pública No 009", según lo certificado en el oficio. Sin embargo, en la misma fecha, hacen evaluación de requisitos habilitantes adjudicatarios a Marilantas S.A. y el 25 de enero le ofician a la entidad comunicándole la adjudicación.</p> <p>-El contrato suscrito con Distribuciones Construtel por concepto de "Suministro de cuadernos y útiles escolares para los hijos de los trabajadores oficiales, en cumplimiento de obligaciones convencionales", se evidenció el cumplimiento de todos los requisitos hasta la entrada al almacén de los artículos, sin embargo no se encontró el Comprobante presupuestal, ni la cancelación de la factura. 1.6 "Postes galvanizados de 1 1/2" h=2.50m", se pagaron 45 unidades a un valor unitario de \$31.515. Se comprobó que se ejecutaron 38 unidades. La diferencia son 7 unidades que multiplicados por su valor unitario significan \$220.605, mas el 25% de A.I.U. se convierten en \$275.756.25 pagados de mas.</p>	<p>Este valor ya fue consignado en la Tesorería Municipal de Macao y ademas se envió a la Contraloría General de Antioquia, se anexa nuevamente comprobante de ingreso No. 178 de febrero 9 de 2011</p>				<p>0</p>

PUNTAJE TOTAL PROMEDIO	0,00
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	NO CUMPLIDO
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	0%